



CORNARE	Número de Expediente: 053180327517	
NÚMERO RADICADO:	131-1191-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/12/2018	Hora: 09:05:48.2...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0430 del 28 de abril de 2017, el interesado solicita visita con el fin de evaluar afectación ambiental por quema de bosque nativo en su propiedad sin autorización; además en la parte de abajo se construyó una especie de pozo con el cual se desvió el recurso generando afectaciones a su predio. Lo anterior en la vereda La Clara, municipio de Guarne, con punto de coordenadas geográficas X: -75°25'30.9"; Y: 06'15.41.4" y Z: 2.141 msnm

Que en atención a la queja los funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 03 de mayo de 2017, la cual genera el informe técnico con radicado 131-0910 del 18 de mayo de 2017 en el que se concluyó que:

"... No fue posible identificar el posible propietario del predio donde se construyo el estanque de almacenamiento del recurso hídrico y se desconocen los usos del mismo..."

Que mediante Informe Técnico N° 131-1415 del 26 de junio de 2017, se verificaron las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 131-0910 del 18 de mayo de 2017, en el cual se concluyó que:

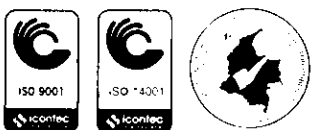
"... No fue posible la identificación el propietario del predio donde se encuentran realizando represamiento del recurso hídrico, de igual manera se desconoce sus fines. • No se evidencian otras alteraciones en el sector recorrido..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto Jasé María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio de Informe Técnico N° 131-2371 del 15 de noviembre de 2017, se verificaron las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 131-1415 del 26 de junio de 2017, en el cual se concluyó que:

“... Los propietarios del predio (FMI): 020-4680 y PK, predio 3182001000001400360 son los señores Jorge Humberto Ordoñez Gallego y Alfonso Riascos Bohórquez, sin más información. • El predio del cual se encuentran realizando el represamiento del recurso hídrico, posee una vivienda la cual se encontraba deshabitada al momento...”

Que con el Informe Técnico N° 131-0659 del 18 de abril de 2018, se verificaron las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 131-2371 del 15 de noviembre de 2017, en el que se concluyó que:

“... Los propietarios del predio (FMI): 020-4680 y PK, predio 3182001000001400360 son los señores Jorge Humberto Ordoñez Gallego y Alfonso Riascos Bohórquez, sin más información.

El predio donde se encuentran realizando el represamiento del recurso hídrico, posee una vivienda la cual se encontraba deshabitada al momento de las visitas.

No es posible identificar los usos ni usuarios que requieren el uso del dique artesanal implementado en el predio

Que mediante el Auto N° 112-0535 del 21 de mayo de 2018, se realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

- *“OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Guarne, con la finalidad de que se pueda brindar información sobre el PK predio 3182001000001400316, ubicado en la vereda La Clara, municipio de Guarne, con punto de coordenadas geográficas XI -75°25'30.9"; Y/ 06°15'41.4" y Z/ 2.141 msnm. Lo anterior con la finalidad de que se pueda suministrar una información más precisa acerca de los propietarios del predio en mención.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a las pruebas solicitadas y allegadas a esta Corporación se pudo evidenciar que los propietarios del predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne son los señores Jorge Humberto Ordoñez Gallego y Alfonso Riascos Bohórquez, (sin más información), sin embargo no se pudo inferir quienes hacían uso del del dique artesanal implementado en el predio, pues la vivienda que se encuentra en el lugar se encuentra deshabitada.

Así las cosas, esta Corporación no pudo obtener la certeza de quienes fueron los que realizaron dicha actividad como quiera que no se logró demostrar la responsabilidad de algún infractor en el transcurso de la indagación, y las pruebas recaudadas no dieron pleno conocimiento del hecho investigado.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N° 112-0535 del 21 de mayo de 2018, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0430 del 28 de abril de 2017.
- Informe Técnico No. 131-0910 del 18 de mayo de 2017.
- Informe Técnico No. 131-1415 del 26 de julio de 2017.
- Escrito con radicado 112-2437 del 26 de julio de 2017.
- Informe Técnico No, 131-2371 del 15 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico No. 131-0659 del 18 de abril de 2018
- Oficio N° 111-2126 del 21 de mayo de 2018
- Oficio N° 112-1967 del 18 de junio de 2018
- Oficio N° 170-5930 del 29 de noviembre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 053180327517, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

*Expediente: 053180327517
Fecha: 06/12/1/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*